

SENTENCIA CONDENATORIA
NUMERO VEINTISIETE (27/12)

NÚMERO CONSECUTIVO: 108/11

EXPEDIENTE NUMERO: 0072-0535-11Pn

ACUSADO: SALVADOR AGUSTIN RIVAS PEREZ.

VÍCTIMA: ESTADO DE NICARAGUA

DELITO: LAVADO DE DINERO.

JUZGADO DE DISTRITO PENAL DE JUICIO. RIVAS, DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE. LAS NUEVE DE LA MAÑANA.-

ENCABEZAMIENTO:

Causa seguida en contra de SALVADOR AGUSTIN RIVAS PEREZ, de veintinueve años de edad, soltero, transportista, del domicilio de San Salvador, Colonia Margaritas Pasaje A sur No. 94 A Soyapan, Salvador; por los hechos imputados por el Ministerio Público y que corresponden al delito de LAVADO DE DINERO en perjuicio de ESTADO DE NICARAGUA. Intervienen: como representante del Ministerio Público el Fiscal Auxiliar Licenciado ALLAN VELASQUEZ MARTINEZ, del Procurador Licenciado EDGARD BALODANO GUTIERREZ y como defensa técnica el Licenciado MARLON ANTONIO ABURTO HIDALGO. Como Juez interviene el DR. FELIX JACINTO GONZALEZ MARTINEZ.

HECHOS ACUSADOS Y PRETENSIONES DE LAS PARTES:

A las nueve y diez minutos de la noche del día nueve de abril del dos mil once, la Fiscal Licenciada MARLENE GISSELLE SANDOVAL LEZCANO presento acusación en el Juzgado Distrito Penal de Audiencias de este departamento en contra de SALVADOR AGUSTIN RIVAS PEREZ, imputándole los siguientes hechos:

El día siete de abril del año dos mil once aproximadamente a las tres y treinta minutos de la tarde llega al puesto fronterizo de Peñas Blancas, Rivas procedente de El Salvador el acusado SALVADOR AGUSTIN RIVAS PEREZ, conduciendo el vehículo cabezal color amarillo marca freightliner, placa Salvadoreña No. C 63920 y su furgón, color blanco, placa Salvadoreña No. RE 7 889, el que cargaba 136 colchones marca CAPRI de transito hacia el país de Costa Rica, quien al ingresar en el área de inspección de Narcótico dispusieron realizarle una inspección detallada en virtud de previa información anónima recibida auado a la actitud nerviosa mostrada por el acusado consistente en mirar hacia varias direcciones.

Acto seguido oficiales de la Policía Nacional de Rivas procedieron a realizar la inspección general y detallada del cabezal y furgón anteriormente referido, tanto externa como interna incluyendo la mercadería que transportaba el furgón.

Inmediatamente continuaron con la inspección del cabezal en la parte interna superior trasera del cabezal justo en la parte derecha donde se

localizan un parlante, se logro observar un tornillo desprendido por lo cual se dispuso quitar el mismo encontrándose un paquete de forma rectangular el cual venia envuelto en cinta adhesiva color café, conteniendo dinero en efectivo en denominaciones de veinte dólares de los Estado Unidos de Norteamérica, los que al contabilizarse sumaron un total de 1,151 billetes equivalentes a la suma de veintitrés mil veinte dólares (\$23,020) dinero procedente de actividades ilícitas que el acusado SALVADOR AGUSTIN RIVAS PEREZ de forma oculta ingreso a la República de Nicaragua y trasladaba con destino a Costa Rica.

Durante la audiencia preliminar se admitió la acusación, nombro abogado defensor de su elección y se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva, misma que fue mantenida en audiencia inicial y se remitió la causa a juicio oral y público.

DESCRIPCION DE LA PRUEBA

El Ministerio Publico y Procuraduría General de la República presentaron pruebas testificales, periciales y documentales, como son:

El testigo MORLAN ANTONIO MOLINA REYES quien porta cédula No. 041-090675-0002R, dijo que: laboro en el puesto fronterizo de Peñas Blancas en el área de Narcóticos el día de los hechos me encontraba en la mesa de perfil que consiste en la estadía del conductor la nacionalidad, el transporte yo estaba allí mi jefe me dijo que, llegó Salvador y le dije que metiera el camión a registro, él venía de procedencia del Salvador rumbo a Costa Rica cuando lo metimos a registro Narcótico lo registramos la guía es donde se registra el transporte, la mercadería, se revisó el furgón no se encontró nada, se procedió a revisar el cabezal y en la parte interior del mismo se encontró en la parte del forro del cabezal adentro y en la parte trasera interior del cabezal en los parlantes los muchachos encontraron un tornillo flojo cuando sacan el parlante encontraron un paquete de forma rectangular envuelto en cinta color café yo verifiqué que ese paquete estaba allí, la forma del paquete era rectangular no lo abrimos a la hora que se encuentra el paquete solo se preservó el lugar y llamamos a la guardia operativa, cuando ésta llega lo abre y miramos que contenía dólares eran veintitrés mil veinte dólares, nosotros primeramente perfilamos el cabezal. Y manifestó al Procurador que perfilar es seleccionar el vehículo, la estadía del conductor y el transporte, yo recibí capacitación nosotros trabajamos en equipo, con Carlos Salina y Elvert Reyes ese día de los hechos.

La Oficial SASKIA ELENA INCER CABEZAS, Quien porta cédula No. 561-231180-0005Y, señalo que: soy investigadora en Auxilio Judicial de Rivas, recuerdo que el 04 de abril 2011 recuerdo un delito de lavado de dinero mi participación fue realizar investigación en el tipo penal ya referido tomé denuncias levanté declaraciones, llegué a la frontera porque me avisaron que me presentara como equipo de investigación y así lo hice en ese equipo iba un perito y yo como investigadora, le da lectura al acta que realizó y menciona los objetos que fueron ocupados, yo ocupé el cabezal junto con el furgón porque en la parte interna de la cabina del cabezal se encontró un paquete rectangular conteniendo dinero en dólares con la

cantidad de 23.020 dólares, ese dinero cuando llegué a la frontera nos indicaron el lugar donde lo encontraron y procedí a realizar el acta de ocupación, el paquete de dinero lo sacó del lugar donde estaba fue uno de los que estaban en el área de narcótico de la frontera, en el paquete había dinero en denominaciones de veinte dólares a mano estaban presentes un fiscal Lic. Marlene Sandoval quien estaba de turno ese día encontré veintitrés mil veinte dólares se lo entregamos al oficial de evidencias hay que preguntarle a él me imagino que está a nombre de una cuenta. El fiscal muestra que solicitó que se trajera al juicio pero no vino la evidencia, le pide al juez que le advierta a la testigo que queda a disposición de este tribunal para posteriores declaraciones y poder incorporar así el acta de ocupación del dinero, el oficial que estaba declarando Morlan es la persona que estaba perfilando en la frontera, la inspección fue en el área de inspección en la frontera, en todo momento estuvo el acusados presente y reconoce al acusado en esta sala, yo le expliqué los actos al acusado el en ese momento me dijo que de donde había salido ese dinero.

El señor HARLIN MARTIN ACUÑA MURILLO quien porta cédula no. 361-181279-0001S, relato que: Laboro en Plaza el Sol tengo el cargo de policía especial en Vapor Tracer es un aparato especial que hace recopila la fibra mediante el arrastre para ver qué tipo de partícula o narcótico tiene en la superficie arrastra es la trampa es pequeña es fibra de vidrio recubierta con teflón, la trampa se puede utilizar en tela superficies cartón, este equipo es computarizado tiene una memoria integrada tiene una pantalla LCD donde refleja el porcentaje que da si se encuentra cierta sustancia, el procedimiento que se hace es con las manos limpias con alcohol y guantes de algodón se hace llegar la trampa a al boquilla del aparato, yo hablo de narcóticos, cuando meto la trampa en la máquina de vapor tracer ésta refleja una alarma y ésta va reflejando el porcentaje diciendo qué tipo de sustancia es la que se encontró, yo recibí un curso y seguidamente la capacitación de vapor tracer, también soy especialista en inspección de vehículos varios, cuando realizo el vapor tracer se elabora un informe apoyado de fotografías de la escena, del aparato y la fotografía donde aparece reflejado el resultado de la trampa que realizó la prueba, ese método es realizado en Estados Unidos, esta máquina es General Eléctric, hay variedad de marcas, explica el procedimiento que realizó, yo realicé la prueba al dinero porque me dieron la orden hice la recolección me trasladé a Managua para realizar la prueba en las oficinas de plaza el sol encontré en el dinero en el 50 por ciento de anfetamina a la hora que el aparato hizo el chequeo, la anfetamina es un tipo de narcótico. Al Procurador le manifestó que el vapor tracer es movable también tiene otras funciones puede estar en cualquier tipo de clima no lo traje en este caso porque sabemos es un aparato costoso y exclusivamente es el único que tiene Nicaragua debido a ello no traje, yo colocho la trampa, el procedimiento se hace por arrastre, el aparato es conectado por energia verifico que el aparato esté en buenas condiciones yo ocupo guantes para realizar esta prueba el vapor tracer está en óptimas condiciones está en una oficina exclusiva no hay contacto con ninguna sustancias esté en un cuarto cerrado.

El oficial de Inspecciones Oculares JHONY MARTIN MORALES MEDINA quien porta cedula No. 561-081083-0003R, comento que: laboro en auxilio judicial oficial de inspección ocular mi función es fijar fotográficamente la escena del crimen, recolectamos evidencia, esas fotografías las plasmamos en un documento la firmamos sellamos, el testigo reconoce su y sello en el acta de inspección a las cinco de la tarde en el área de inspección el 07 de abril del 2011 en este caso recayó la inspección en un cabezal muestra al Juez las fotografías, el camión llevaba placas salvadoreña, yo inspeccioné ese furgón y cabezal por un llamado que se hizo de la policía de Peñas Blancas por algo que se encontró en el cabezal, en la parte del camarote se encontró, estuvieron presentes los oficiales Roberto Elvert Reyes teniente Saskia Incer, el conductor del furgón también el procurador Alejandro Chávez, en la parte de la cama de arriba en el área de arriba estaba un lugar abierto para parlantes se desarmó ese lugar se observó algo por dentro se extrajo y era un paquete y se observó un dinero en billetes de denominaciones de veinte dólares posterior se trasladó a la oficina de droga de Peñas Blancas se observó el paquete al abrirse se encontró dinero, la persona que conducía el cabezal era Salvador Agustín Rivas Pérez que estuvo presente.

El Investigador MARVIN FRANCISCO GONZALEZ IBARRA quien no porta cédula, dijo: Yo estoy en el área de investigaciones económicas el día 07 de abril 2011 estaba laborando, yo estaba como a las una de la tarde en la policía cuando se recibió una llamada y me dijeron que del salvador circulaba una camión rumbo a Costa Rica solo eso me dijeron le informé al comisionado Roberto Huembés, como a las tres de la tarde llamaron de la frontera diciendo que tenían un camión que le habían encontrado un dinero llegué como a las cinco de la tarde y en efecto le habían ocupado un dinero, posterior hicieron el conteo, estaba el conductor del camión y lo reconoce en esta sala el conteo se hizo delante de él.

El oficial CARLOS ROBERTO SALINAS quien porta cédula de identidad No. 561-260887-0002U, comento que: Trabaja como policía de seguridad pública el 07 de abril estaba laborando en el área de inspección en Peñas Blancas ese día a las 3:30 de la tarde ingresó un camión procedente del Salvador contenía colchones capri revisamos la cabina en un compartimento para parlantes encontramos un paquete Semi abierto, procedimos a llamar a la guardia operativa y encontraron un paquete conteniendo dinero consistente en billetes de dólares se hizo conteo en el área de Narcóticos la cantidad del dinero era de veintitrés mil veinte dólares reconoce y señala al conductor del camión.

PRUEBAS DE LA DEFENSA:

El acusado SALVADOR AGUSTÍN RIVAS PEREZ, relato que: mi trabajo es transportista de carga internacional durante diez años, transitando desde México a Panamá he pasado por Nicaragua incontables las veces a dejar carga a Costa Rica, el día siete de abril del 2011 recuerdo entré ala frontera entre las diez y media once de la mañana hago mi tramite de migración para sellar mi salida me consiguieron un tramitador me dieron la guía firmada y sellada me fui al puesto de narcóticos para que me revisen la guía y pasar al lado de Costa Rica el señor Norlan quien hace el

perfil me dijo que regresara a la una para ver el trámite a la una me dijo que regresara porque estaba lleno regresé como cuarto a las dos me dijo que no tenía espacio luego me dijo que entrara a la revisión me revisaron y encontraron el dinero oculto, ese dinero me hice acreedor del señor Nilson de préstamos que estuvimos haciendo prorroga para hacer el negocio de venta de cemento de Costa Rica a mi país porque renta ese negocio el préstamo me lo dio en Marzo es conocido de la familia me hice deudor de los que dijo mi defensa hasta esta fecha no sé si mi familia ha estado solventando esa deuda, ese dinero que encontraron estaba allí donde lo encontraron estaba allí porque yo lo puse ya que estos países Guatemala y Honduras es peligroso por eso lo oculté allí por mi seguridad, no puedo andar dinero en la bolsa me pueden hasta matar, sinceramente sé que es presunto delito llevar el dinero allí pero no tenía opción confié que allí iba mas seguro. lo hice como por medida de seguridad nunca he estado en problemas ni en actos ilícitos no tengo procedencia de delitos estoy limpio, era primer viaje que le hacía a Capri, yo hacía varios viajes de diferentes cosas, pero a Capri era la primera vez que trabajaba iba hacia Alajuela Costa Ricas iba a probar suerte para ver si podía tener un ingreso mas ya que el cemento lo iba a vender de un solo en una ferretería e iba a tener una pequeña ganancia el margen de ganancia era de 1200 a 1300 dólares ese era el poquito de ingreso que proyectaba para mi iba a Alajuela a dejar la carga y me regresaba a Colorado a comprar el cemento a la Holcim llevaba una orden de carga para posterior pasar a facturar la compra.

HECHOS PROBADOS Y FUNDAMENTACION JURÍDICA:

El delito de Lavado de dinero esta tipificado en el arto. 282 CP, comete delito de Lavado de dinero, bienes o activos quien a sabiendas o debiendo saber, por si o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades,.... A) Adquiera, use, convierta, oculte, traslade, asegure, custodie, administre, capte, resguarde, intermedie, vendiere, gravare, donare, simule o extinga obligaciones, invierta, deposite o transfiera dinero, bienes o activos originarios o subrogantes de actividades ilícitas o cualquier otro acto con la finalidad de ocultar o encubrir su origen independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país. E) Ingrese o extraiga del territorio Nacional bienes o activos procedentes de actividades ilícitas utilizando los puestos aduaneros o de migración: terrestre, marítimo o aéreos o cualquier otro punto del país."

El método utilizado en este tipo de delitos es la introducción del dinero en la economía por medios de transporte tradicional o no tradicional, se trata de transporte físico del dinero que de otra manera tendría que reportarse, de esta forma se oculta el origen el ilícito. Desde el punto de vista probatorio con prueba indiciaria es posible corroborar el delito de lavado de dinero. El delito de lavado de dinero, bienes o activos es autónomo respecto de su delito procedente y será prevenido, investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por las autoridades competentes como tal, con relación a las actividades ilícitas de que pudiera prevenir, para lo cual no se requerirá que se sustancie un proceso penal previo en relación a la actividad ilícita procedente.

En el juicio oral y publico se recibieron pruebas testificales, periciales y documentales, con la declaración de Morlan Antonio Molina Reyes y Carlos Roberto Salinas, son trabajadores de la Policía de Peñas Blancas, y fueron los que inspeccionaron el cabezal, color amarillo, marca freiglander, placa Salvadoreña No. C 63920 y su furgón color blanco, placa Salvadoreña No. RE 7889, rumbo a Costa Riva, observando ambos testigos que en la parte de la cabina del cabezal por los parlantes unos paquetes de forma rectangular, informando a la guardia operativa, y una vez que llegaron procedieron a abrir el forro para sacar los paquetes y en su interior se observo que era dinero, se trasladaron al área de narcóticos para contabilizarlos dando una cantidad de veintitrés mil veinte dólares americanos. Estos testigos fueron los primeros en perfilar el vehículo y los que realizan la inspección, los que encontraron los paquetes y los que dieron aviso a la Policía Nacional de Rivas, para que llegara la guardia operativa a realizar los actos investigativos llegando a la confirmación que los paquetes encontrados por los oficiales Molina Reyes y Salinas.

La testigo Saskia Elena Incer, es quien realizo la ocupación del dinero, del cabezal, la rastra y demás objetos, es la persona que conto uno por uno el dinero en presencia del acusado, el Procurador y el Fiscal dando un total de veintitrés mil veinte dólares, que el dinero se lo entrego al oficial de evidencias, y que este dinero fue encontrado en la cabina y que traían forma rectangular que el recibo de ocupación lo realizo en Peñas Blancas, pero que lo vino imprimir en la Policía de Rivas, viniendo a corroborar lo dicho por los oficiales Morlan Molina Reyes y Carlos Roberto Salinas. El testigo Harlin Martin Acuña Murillo, es el especialista en vapor tracer, determino una vez que puso la trampa y las traslado a la plaza el Sol, Managua para su debido resultado esta refleja que tiene el 50 por ciento de partículas de anfetaminas en el dinero, el oficial Jhony Martin Morales Medina, es el oficial de inspecciones oculares, realizo la toma fotográfica en la escena del crimen, recolecto las evidencias, corrobora con lo manifestado de los testigos señalados anteriormente, ya que ubica el dinero en el camarote del furgón, que se saco el dinero y al momento del conteo dio un total de veintitrés mil veinte dólares, que estas eran en denominaciones de veinte dólares, estaban presentes la teniente Saskia, oficial Roberto Reyes, el conductor del camión y del Procurador, y que el conductor de la rastra era Salvador Agustín, todos y cada uno de los testigos reconocen al acusado Salvador Agustín Rivas Pérez como el conductor del furgón, que venia procedente del Salvador. En el conteo estuvieron presentes los testigos Saskia Elena Incer Investigadora, el oficial de Económica Marvin Francisco González Ibarra, Jhony Martin Morales, Carlos Roberto Salinas, Harlin Martin Acuña Murilo y Morlan Antonio Molina Reyes, cada uno de estos testigos son presenciales en el hecho, siendo estos testigos directos de que el dinero venia oculto en la parte del camarote y que al contabilizarlo dio un total de veintitrés mil veinte dólares.

El acusado Salvador Agustín Rivas Pérez manifestó que el dinero iba a ser ocupado para la realización de una compra de cemento a la empresa Holcim de Costa Rica y que las iba a transportar a la Holcim de Salvador, debe entenderse esta aseveración, que era una transacción de la empresa Holcim Salvadoreña con la Holcim de Costa Rica, señalando que tenía una

orden, pero dicha orden no fue presentada como documental, la lógica nos indica que de ser cierta esta orden, se pudo presentar un duplicado de la misma y en el caso de que hubiera sido una posible compra, copia de la proforma, porque se está hablando de una transacción internacional, no de compra de cemento en una ferretería, careciendo de valor probatorio esta aseveración y de toda lógica. La defensa presento como documental un contrato de mutuo simple para demostrar la licitud del dinero, con las autenticaciones correspondientes, el Lic. José Raúl Vides Muñoz, Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia de la República del Salvador, autentica la firma de la notario Lilian Guadron (quien realiza contrato), Cecilia Guadalupe Martínez Avalos, Asesora de la Dirección General del Servicio Exterior de la República del Salvador, autentica la firma de el Lic. José Raúl Vides Muñoz, Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia de la República del Salvador, Ana Victoria Fiallos de Mendoza, Agregada Administrativa con funciones Consulares del Consulado General de Nicaragua, San Salvador, El Salvador, C.A. autentica la firma de Cecilia Guadalupe Martínez Avalos, Asesora de la Dirección General del Servicio Exterior de la República del Salvador y Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte Directora de Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua Nicaragua, autentica la firma de Ana Victoria Fiallos de Mendoza, Agregada Administrativa con funciones Consulares del Consulado General de Nicaragua, San Salvador, El Salvador, C.A. lo que no fue realizado con ningún documento relacionado a compra de cemento entre empresas HOLCIM, tiene que manifestarse que las razones de autenticación realizada por las personas antes descritas, funcionarios judiciales y funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua y República del Salvador, se refieren única y exclusivamente a la autenticación de las firmas de estos funcionarios, no autentica el contenido, ni la eficacia jurídica del documento, careciendo de valor probatorio.

Los hechos aquí acusados encuadran en el tipo penal de arto. 282 CP, siempre se espera que el delito de Lavado de dinero se compruebe a través de una real entramada de cuentas en los bancos, sociedades anónimas o empresas ficticias, sin embargo, el legislador Nicaragüense simplifico este tipo penal de tal suerte, que este se comete ingresando o extrayendo del territorio nacional bienes o activos procedentes de actividades ilícitas, en este caso, quedo de sobremanera demostrado que el acusado ingreso a territorio nicaragüense sin declarar el dinero que transportaba de manera oculta, que se encontraba realizando la última gestión administrativa para salir del país por el punto aduanero de Peñas Blancas, pretendiendo extraer ese dinero del territorio nacional, sin declarar el mismo a ninguna autoridad. Por último el dinero es un bien o mercancía, pues según el concepto del diccionario de la lengua española común, mercancía es todo aquello que se puede comercializar, lógicamente el dinero también se comercializa como cualquier otro bien o mercancía. La intención entonces no es la de evadir impuestos en las aduanas, pues el dinero no paga impuestos, pero si debe de declararse, la intención en el caso es ocultar el dinero para extraerlo del territorio nacional puesto que al tener un origen ilícito no tiene forma el acusado de demostrar un origen lícito de ese dinero.

Las consecuencias del lavado de dinero no son únicamente económicas, sino también sociales y de seguridad, no se debe olvidar que este es el combustible con el que trabajan narcotraficantes, terroristas, comerciantes ilegales, por lo tanto estos delitos deben ser combatidos desde raíz.

Con tales elementos éste Judicial declara CULPABLE al acusado SALVADOR AGUSTIN RIVAS PEREZ, por el delito de LAVADO DE DINERO, BIENES Y ACTIVOS, en perjuicio del ESTADO DE NICARAGUA.

FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PENA:

De conformidad con el arto. 322 CPP se procedió al debate de la pena, donde el Representante del Ministerio Publico solicito la pena de seis años de prisión, el representante de la Procuraduría solicito la pena de seis años de prisión, por su parte la defensa solicito la pena mínima y solicito que el Juez determine la pena.

La pena debe ser debidamente fundamentada y a efectos de imponer la misma, hay que tomar en cuenta el dolo el acusado tenia el conocimiento y la voluntad, no es la primera vez que cruza fronteras, conocía el procedimiento, pero aun así ejecuta el hecho, actuando con dolo directo, siendo que concurren los verbos rectores del arto. 282 CP como son el ocultamiento, traslado e ingreso al país los bienes o activos procedentes de actividades ilícitas, y de conformidad con el arto. 78.1 CP, siendo que no concurren circunstancias atenuantes, agravantes, pero concurre las circunstancias personas del acusado Salvador Agustín Rivas Pérez, ya que tenía conocimiento del ocultamiento, del traslado e ingreso al país por el puesto fronterizo con el dinero proveniente de actividades ilícitas, por lo tanto, este Judicial le impone al acusado SALVADOR AGUSTIN RIVAS PEREZ, la pena de SEIS AÑOS DE PRISION, de conformidad con el arto. 282.a. e CP.

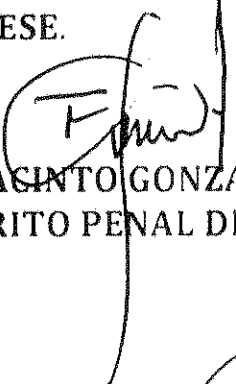
Ha Lugar al decomiso del dinero de VEINTITRES MIL VEINTE DOLARES, UN BILLETE DE CIEN LEMPIRAS, TRES BILLETES DE DIEZ QUETZALES, UN BILLETE DE VEINTE QUETZALES, UN BILLETE DE CIEN DOLARES, ONCE BILLETES DE VEINTE DOLARES, UN BILLETE DE CINCO DOLARES, DOS BILLETES DE UN DÓLAR, ~~los que deberán ser depositados en las~~ cuentas de la Corte Suprema de Justicia, en dólares numero 10020313819142 y cuenta en córdobas numero 10020303819136, BANPRO, debiendo presentar al tercero día después de notificada la sentencia minuta de depósito.

Un cabezal marca Freiglainer, color amarillo, placa C 63920, chasis 1FUYSSZBO. Una rastra blanca marca Gran Danés, numero RE 7889. Una llave de ignición de cabezal. Un teléfono celular marca Nokia modelo C3-00, color azul, con memoria expandible migro de 2GB. Un teléfono celular marca LG color negro con rojo con memoria expandible marca Prima Micro 2 GB. Tarjeta de circulación de una rastra color blanco marca Gran Danés numero RE7889. Una tarjeta de circulación de cabezal marca Freiglainer color amarrillo numero C 63920.

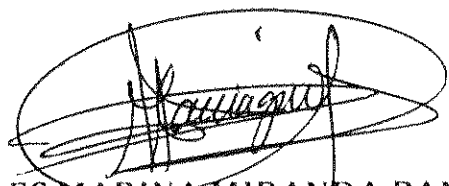
114
43

POR TANTO
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

De conformidad con lo expuesto y los artículos 153, 154, 157, 191, 311, 321, 323 C.P.P; arto. 78.1, 282.a y e CP; artos. 33 y 34 Cn. EL SUSCRITO JUEZ DE DISTRITO PENAL DE JUICIO DE RIVAS DR. FELIX JACINTO GONZALEZ MARTINEZ, RESUELVE: SE DECLARA CULPABLE al acusado SALVADOR AGUSTIN RIVAS PEREZ de generales de Ley, por el delito de LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS en perjuicio del ESTADO DE NICARAGUA, según acusación formulada por el Ministerio Público y en tal carácter se le impone la pena de SEIS AÑOS DE PRISION las que deberá cumplir en el Sistema Penitenciario de Granada, y que empieza a correr a partir del día once de abril del dos mil once y finaliza el día diez de abril del dos mil dieciséis. Ha lugar al decomiso del dinero y bienes estipulados en el considerando anterior. Se les recuerda a las partes el derecho de apelar la presente resolución en los términos y formas establecida en la Ley. **COPIESE Y NOTIFIQUESE.**


Dr. FELIX JACINTO GONZALEZ MARTINEZ
JUEZ DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE RIVAS




GALES MARINA MIRANDA PANIAGUA
Secretaria de Actuaciones

THE HISTORY OF THE CITY OF BOSTON

FROM THE FIRST SETTLEMENT
TO THE PRESENT TIME
BY
JOSEPH NEALE
OF THE BOSTON BAR
IN TWO VOLUMES
VOL. I.
BOSTON: PUBLISHED BY
J. NEALE, 1822.

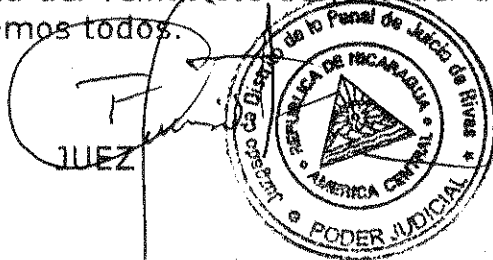
THE HISTORY OF THE
CITY OF BOSTON
FROM THE FIRST SETTLEMENT
TO THE PRESENT TIME
BY
JOSEPH NEALE
OF THE BOSTON BAR
IN TWO VOLUMES
VOL. I.
BOSTON: PUBLISHED BY
J. NEALE, 1822.

202.
74

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

EN EL JUZGADO DE DISTRITO PENAL DE JUICIO DE RIVAS A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.

Se procedió a la lectura de la Sentencia Condenatoria Número VEINTISIETE (27/12) dictada a las nueve de la mañana del dieciséis de febrero de dos mil doce, en que se condenó al señor SALVADOR AGUSTIN RIVAS PEREZ, por el delito de LAVADO DE DINERO, en perjuicio de ESTADO DE NICARAGUA y que consta de cinco folios encontrándose presente, el Señor Juez Distrito Penal de Juicio de Rivas Dr. FELIX JACINTO GONZALEZ MARTINEZ, el Representante del Ministerio Público, Licenciado ALLAN VELASQUEZ MARTINEZ, el Procurador ALEJANDRO CHAVEZ OBREGON, la Defensa Técnica del Acusado, Licenciado MARLON ANTONIO ABURTO HIDALGO, no así el acusado SALVADOR AGUSTIN RIVAS PEREZ al cual se envió el correspondiente envío de reo a la autoridad correspondiente desconociendo esta autoridad porque no se encuentra presente para su lectura de sentencia Así concluye la presente Acta, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintisiete de julio del dos mil doce, encontrándola conforme, firmamos todos.



FISCAL

DEFENSA

SECRETARIA

GO
P.R.

